



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3639-CU-2018



Huancayo, 11 ABR. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto la documentación sobre aprobación del Reglamento de beneficios para Docentes y Administrativos de la UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y de las leyes vigentes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el artículo 244° inciso m) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú señala como uno de los derechos de los docentes de la UNCP, gozar de facilidades especiales en el uso de los servicios educativos de la universidad;

Que, la Universidad Nacional del Centro del Perú es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva y democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y que promueve la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país como realidad multicultural y pluricultural; adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial; la UNCP es persona jurídica de Derecho Público y se rige por la Constitución Política del Perú, la Legislación Universitaria vigente, el Estatuto y sus reglamentos;

Que, el objetivo del citado reglamento es el de establecer los beneficios que cuenta el personal docente, no docente, activo y pensionista de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en la exoneración del pago por derecho de inscripción al concurso de admisión, del 50% a las tasas educacionales, así como en todos los servicios educativos de la universidad extendiéndose hacia sus hijos; la media beca para los estudios de posgrado es sólo para docentes, no docentes y Jefes de Prácticas nombrados o contratados;

Que, el Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de abril de 2018;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el Reglamento de Beneficios para Docentes y Administrativos de la Universidad Nacional del Centro del Perú; el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** toda resolución que se oponga a la presente.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración a través de las diversas facultades y/o unidades académicas de la UNCP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



**REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA DOCENTES Y
ADMINISTRATIVOS DE LA UNCP**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objetivo establecer los beneficios que cuenta el personal docente, administrativo, activo y pensionista de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en la exoneración del pago por derecho de inscripción al concurso de admisión, del 50% a las tasas educacionales, así como en todos los servicios educativos de la universidad, extendiéndose hacia sus hijos.

La media beca para los estudios de posgrado es sólo para docentes, administrativos y jefes de práctica, nombrados o contratados.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Hacer de conocimiento uno de los derechos que cuentan los docentes, administrativos, activo y pensionista de la Universidad Nacional del Centro del Perú, de gozar de facilidades especiales en el uso de los servicios educativos de la universidad.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro Perú.
- Resolución N° 0030-AU-2018 de Asamblea Universitaria.
- Ley del Servicio Civil N° 30057.
- Ley Marco del Empleado Público.
- Reglamento General de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución N° 02401-CU-2008 de fecha 20.05.2008.
- Reglamento Académico General aprobado mediante Resolución N° 1224-CU-2016 de fecha 07.01.2016.
- Ley de Procedimiento Administrativo N° 24777.
- Tarifas para servicios y/o productos en Admisión, Pregrado y Posgrado
- Tasas Educacionales para matrícula vigente de cada semestre académico.

Artículo 4°.- ALCANCES

Este reglamento está dirigido al personal docente, administrativo, nombrado o contratado y pensionista de la Universidad Nacional del Centro del Perú, extendiéndose a sus hijos. En el caso de posgrado, sólo es para docentes, administrativo y jefes de práctica nombrados o contratados.





CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5°.- DEFINICIONES

- 5.1. **Docentes.**- Los docentes pueden ser nombrados o contratados (principales, asociados, auxiliares), jefes de práctica, activos o pensionistas con un mínimo de dos años de servicio en la UNCP.
- 5.2. **No docentes (Administrativos).**- Personal nombrado o contratado de todos los regímenes, activos o pensionistas con un mínimo de dos años de servicio en la UNCP.
- 5.3. **Pensionistas.**- Trabajador que pasa de una condición laboral activa a una pasiva.
- 5.4. **Exoneración.**- Eximir de una responsabilidad, que es obligatoria según norma.
- 5.5. **Tasas educacionales.**- es el pago servicios educativos de enseñanza/aprendizaje determinado en tarifas o tasas para los diversos servicios y trámites documentarios prestados en la UNCP.
- 5.6. **Servicios educativos.**- son los servicios que la universidad brinda por medio de enseñanza de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS

Artículo 6°.- DE LOS BENEFICIARIOS

Para ser beneficiario de la exoneración del pago por derecho al concurso de admisión, y del 50% a las tasas educacionales, así como en todos los servicios educativos de la universidad como CEPRE, Centro de Idiomas y Unidades de Posgrado.

- a) Ser personal docente, jefe de práctica, nombrado o contratado, activo o pensionista. Con una antigüedad no menor a dos años de servicio en la UNCP.
- b) Ser personal administrativo nombrado o contratado, activo o pensionista. Con una antigüedad no menor a dos años de servicio en la UNCP.
- c) Solicitar una constancia a la Oficina General de Gestión del Talento Humano, quien a su vez solicitará a la Oficina de Escalafón que corrobore la condición de vínculo laboral con la universidad, y la antigüedad para recibir el beneficio.

Artículo 7°.- DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios de la exoneración son de dos tipos: totales en admisión, y del 50% en la matrícula, tasas educacionales, y servicios educativos.

Artículo 8°.- BENEFICIOS DE EXONERACIÓN TOTALES

Este beneficio considera la exoneración total del pago por derecho de inscripción al Examen de Admisión. Siendo los beneficiarios los hijos de los docentes, jefe de prácticas y administrativos, nombrados o contratados, activo o pensionista.



[Firma manuscrita]



Artículo 9°.- BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DEL 50%

Este beneficio considera la exoneración del 50% a las tasas educacionales y servicios educativos de la universidad como el CEPRE, Centro de Idiomas, y Unidades de Posgrado.

Siendo los beneficiarios de exoneración del 50% a las tasas educacionales y por los servicios educativos de la universidad como son CEPREUNCP y Centro de Idiomas, los hijos de los docentes, jefes de práctica, administrativos, nombrados o contratados, activo o pensionista.

Y sólo a docentes, jefes de práctica y administrativos, nombrados o contratados, activo o pensionista, en las Unidades de Posgrado.

Artículo 10°.- EXCEPCIONES

La exoneración de las tasas educacionales tienen las siguientes excepciones como:

- a) Carné Universitario .
- b) Ficha Estadística.
- c) Inducción.
- d) Lab oratorio.

Artículo 11°.- PROCEDIMIENTO

El ingreso a la Universidad Nacional del Centro del Perú se realiza a través de examen de admisión, normado por su respectivo Reglamento de Admisión para cursar estudios de Pre y Posgrado, y se sustenta en la evaluación de las capacidades, méritos y preparación de los postulantes.

CAPITULO IV

DE LA OBTENCION Y PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS

Artículo 12°.- DE LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO PARA LOS HIJOS

Los hijos de los docentes, jefes de práctica, nombrado o contratado, activo o pensionista, y de los administrativos nombrados o contratados, activo o pensionista, que deseen cursar estudios de nivel superior en la Universidad Nacional del Centro del Perú, en cualquiera de sus 25 facultades, siempre que la carrera lo desarrollen con éxito en condición de invictos o regulares tendrán:

- a) Exoneración del pago por derecho de inscripción al Examen de Admisión; exoneración del 50% a las tasas educacionales y del 50% de los servicios educativos de la universidad como CEPREUNCP y Centro de Idiomas. El beneficiario presentará la constancia emitida por la Oficina de Escalafón Universitario, donde debe constar el vínculo laboral que mantiene con la universidad.
- b) El personal que labora en la Unidad de Ingresos (Caja) verificará dicha constancia con el DNI del beneficiario y procederá con la exoneración.
- c) El personal que labora en la Unidad de Ingresos, reportará a la Oficina de Estadística la relación de los beneficiarios para reportarlos en el boletín estadístico.



[Handwritten signature]



Artículo 13°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Los beneficiarios de la pensión de enseñanza en el Centro de Idiomas que desapruiban un ciclo perderán automáticamente la exoneración del 50%.

CAPITULO V

DE LA MEDIA BECA DE POSGRADO CON FINES DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14°.- Los docentes, jefes de práctica y administrativos, nombrados o contratados, tienen el derecho a gozar del descuento del 50% en la pensión de enseñanza por estudios de maestría y doctorado por única vez con fines de perfeccionar sus conocimientos.

ARTÍCULO 15°.- La Universidad Nacional del Centro del Perú a través de las Unidades de Posgrado, tiene el objetivo de perfeccionar a su personal docente, administrativo y jefes de práctica con la finalidad de mejorar el proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes de esta casa superior de estudios.

ARTÍCULO 16°.- Tienen derecho a la exoneración del 50% en la pensión de enseñanza de estudios de posgrado, los docentes, jefes de práctica y administrativos que sean nombrados o contratados con antigüedad no menor a dos años en la Universidad Nacional del Centro del Perú; siempre y cuando no estén incurso en procesos administrativos o sancionados penalmente por actos de función. Los docentes y jefes de práctica deben acreditar un puntaje de bueno en las dos últimas encuestas de apreciación estudiantil del desempeño docente.

ARTÍCULO 17°.- El docente y jefe de práctica, nombrado o contratado, que soliciten la exoneración del 50% en la pensión de enseñanza, deben presentar su solicitud a la Unidad de Posgrado correspondiente a fin de que sean considerados beneficiarios. Para ello deben adjuntar su constancia de ingreso a la maestría o doctorado, copia de la resolución de nombramiento y/o contrato vigente, en ambos casos deben acreditar una antigüedad no menor a dos años y una declaración jurada de no haber sido beneficiado con una licencia por estudios.

ARTÍCULO 18°.- Los docentes, jefes de práctica y administrativos que ya gozaron licencia por estudios de maestría o doctorado, no podrán acogerse a este beneficio. De igual manera, aquellos docentes que salieron a estudiar con licencia y no presentaron el grado académico respectivo.

ARTÍCULO 19°.- Los docentes, jefes de práctica y administrativos, nombrados o contratados, que desapruiban un semestre, perderán automáticamente la exoneración del 50% en la pensión de enseñanza.

ARTÍCULO 20°.- El beneficiario podrá solicitar a la Unidad de Posgrado reserva de estudios, sólo por única vez.





ARTÍCULO 21°.- Los beneficiarios no podrán desaprobado ninguna asignatura y acreditar semestralmente su condición de invicto en la hoja de notas a Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 22°.- Al concluir los estudios de posgrado, los beneficiarios tienen un plazo de 3 años para sustentar su tesis, de lo contrario deberá de devolver a la Unidad de Posgrado correspondiente, la totalidad del apoyo económico recibido.

ARTÍCULO 23°.- Cada Unidad de Posgrado debe destinar el 10% del total de vacantes en cada proceso de admisión para la exoneración del 50% en la pensión de enseñanza.

ARTÍCULO 24°.- En caso de ser mayor el número de postulantes a las vacantes del 10%, se evaluará a los postulantes de acuerdo a los siguientes criterios: puntaje obtenido en el examen de admisión y años de servicio en la universidad.

ARTÍCULO 25°.- Los beneficiarios que tienen la condición de contratado y que pierdan la relación laboral con la Universidad dejan de percibir los beneficios establecidos en el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las modificaciones de las tasas y tarifas se comunicarán a la Oficina de Tesorería.

SEGUNDA.- La exoneración del 50% para estudios de **Maestría** en el caso de docentes será solo hasta el mes de noviembre del 2020, fecha en que culmina el periodo de adecuación a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

TERCERA.- A la aprobación del presente reglamento, podrán acogerse los que ya están estudiando Maestría o Doctorado, considerando el 10% de cada salón de clase.

CUARTA.- Los casos no contemplados en este reglamento, serán resueltos por la unidad correspondiente.

QUINTA.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación en Consejo Universitario.

LVMB/bclm.

Aprobado con R.N. 3639-CU-2018 en sesión de Consejo Universitario del 03.04.2018

